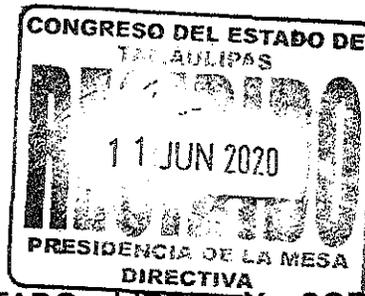




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción 1 de la Constitución Política local; así como los artículos 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como principal objetivo garantizar y establecer derechos para las personas adultas mayores en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas en materia de salud dado el contexto actual generado por la pandemia de COVID-19.

Se propone: 1) El acceso a programas y políticas públicas que permitan a las personas adultas mayores contar con servicios de salud adecuados durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria que requiera el establecimiento de medidas de aislamiento social; 2) Incorporar los derechos establecidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la Organización de Estados Americanos (OEA) en materia de salud para fortalecer los mecanismos de protección de los adultos mayores; y 3) Armonizar lo establecido en materia de derechos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que rige a nivel federal con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.



ANTECEDENTES

Desde las primeras semanas que los científicos empezaron a estudiar el impacto del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 en la salud humana, una de las primeras observaciones que se realizó fue que la letalidad de la COVID-19, enfermedad respiratoria que provoca el coronavirus, aumentaba progresivamente con la edad.

También destaca que el índice de letalidad es mucho mayor en casos de enfermedades adyacentes, entre las que se incluyen diabetes, enfermedad pulmonar, cáncer, inmunodeficiencia, enfermedad cardíaca, hipertensión, asma, riñón, enfermedad hepática y obesidad.

Las personas de mayor edad son consideradas cómo las más vulnerables al coronavirus, y no porque tengan mayor facilidad de contagio, lo cual parece mantenerse uniforme en todas las edades; sino porque presentan mayor riesgo de sufrir complicaciones graves e, incluso, la muerte.

Estudios recientes han mostrado cómo el coronavirus afecta a muchos órganos del cuerpo. Y, no es tanto la edad la que se asocia con el riesgo a sufrir estas alteraciones graves como el estado de salud general; sin embargo, también es cierto que un organismo más envejecido predispone a un peor funcionamiento de los órganos, lo que los hace más vulnerables a estas complicaciones¹.

El Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el portugués António Guterres, ha señalado que la tasa de mortalidad de COVID-19 para las personas mayores de 80 años es cinco veces más elevada que el promedio mundial para el resto de la población. Y, en este sentido señaló que: "Nuestra respuesta al COVID-19 debe respetar los derechos y la dignidad de las personas de edad".

El impacto en la salud y los servicios de atención a largo plazo para las personas mayores debe reconocer y atender los desafíos particulares que enfrentan, incluida su capacidad para acceder a tratamiento y atención médica.

Para atender estos desafíos resulta importante, por ejemplo, hacer uso de la tecnología para mitigar las restricciones de movimiento que pueden interrumpir la atención, el apoyo y la inclusión social, esenciales para las personas mayores.

¹ Muy Interesante. (2020). "COVID-19 y envejecimiento: ¿por qué afecta más a las personas mayores?". Recuperado de: <https://www.muyinteresante.es/salud/articulo/covid-19-y-envejecimiento-por-que-afecta-mas-a-las-personas-mayores>



Por lo tanto, añadió el Secretario General, se requiere una legislación adecuada a nivel nacional, un impulso hacia una convención internacional sobre los derechos humanos de las personas mayores a nivel mundial, y una inversión sostenible en sistemas de salud, atención y protección social que garanticen la dignidad y los derechos de las personas mayores².

Considerando este escenario, en el cual las personas adultas mayores están enfrentando una situación de incertidumbre en salud, inestabilidad financiera y laboral, así como el aislamiento social, es que resulta prioritario atender a este sector de manera que vean garantizados todos sus derechos con un especial énfasis en materia de salud debido al contexto actual.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA INICIATIVA

Dentro del Artículo 1 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que rige a nivel federal se establece que la misma tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

Asimismo, en el Artículo 5 de la misma Ley se establecen los derechos que deben garantizarse a las personas adultas mayores. Dentro de estos se encuentran los siguientes:

- I. De la integridad, dignidad y preferencia;
- II. De la certeza jurídica;
- III. De la protección de la salud, alimentación y la familia;
- IV. De la educación;
- V. Del trabajo y sus capacidades económicas;
- VI. De la asistencia social;
- VII. De la participación;
- VIII. De la denuncia popular; y
- IX. Del acceso a los servicios.

Ahora bien, hablando del marco jurídico del estado de Tamaulipas, en el Artículo 1 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se señala que el objeto de ésta es proteger, garantizar y difundir los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida

² ONU. (2020). "Las personas mayores tienen el mismo derecho a la vida que los demás durante y después del coronavirus". Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2020/05/1473762>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

y garantizar su permanencia como sector estratégico y de experiencia para el desarrollo social, económico, político y cultural.

Y, en el Artículo 5 de la misma se contempla de igual manera los siguientes derechos a los que deben tener acceso las personas adultas mayores:

- I. A la dignidad;
- II. A la certeza jurídica;
- III. A la salud y alimentación;
- IV. A la educación, recreación, información y participación;
- V. Al trabajo; y
- VI. A la Asistencia Social.

Como puede apreciarse, aun cuando sí se contemplan en la ley del estado algunos de los derechos que están establecidos en la ley que rige a nivel federal, resulta necesario que se armonice la ley del estado de manera que las personas adultas mayores cuenten con todos los derechos básicos establecidos a nivel federal.

Por otro lado, el objeto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Al hacer una revisión de los derechos establecidos en la Convención y los establecidos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, puede apreciarse que existe un importante rezago en el tema a nivel general, y en específico en materia de salud.

Es importante, entonces, dado el contexto de crisis derivado de la contingencia sanitaria COVID-19 y en prevención de futuras situaciones similares, tomar medidas que garanticen a las personas adultas mayores el acceso a derechos, que están contenidos dentro de la Convención y que les permitirán tener mejores cuidados y servicios de salud.

En virtud de lo mencionado anteriormente, con la presente propuesta se busca, en primer lugar, incluir derechos para las personas adultas mayores para garantizar más y mejores servicios de atención a la salud durante y después de que se de una contingencia sanitaria como la que enfrentamos actualmente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por eso se propone añadir el inciso "d)" de la fracción III del Artículo 5, para que las personas adultas mayores tengan acceso a programas y políticas públicas que les permita contar con servicios de salud adecuados durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria que requiera el establecimiento de medidas de aislamiento social. Además, se establece que el estado podrá implementar políticas que han resultado adecuadas durante esta contingencia como las consultas médicas a distancia y el servicio de atención a domicilio en la compra y entrega de alimentos y medicamentos.

Asimismo, y derivado del análisis mencionado en materia de los derechos protegidos por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, se propone añadir aquellos ordenamientos que garanticen los derechos de este sector en salud.

Se agrega el inciso "h)" de la fracción I del Artículo 5, para garantizar a las personas adultas mayores el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a un envejecimiento activo, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

Se modifica el inciso "c)" de la fracción III del mismo Artículo, para establecer que el Estado deberá diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona adulta mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social.

También, se añade el inciso "d)" de la fracción VI del Artículo en comento, para que las personas adultas mayores cuenten con acceso progresivo a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

Se propone incluir la fracción IX al Artículo 5, en materia de igualdad y no discriminación por razones de edad con el objetivo de desarrollar enfoques específicos en las políticas, planes sobre envejecimiento y vejez, con relación a las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple.



Se agrega la fracción X sobre el consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud para que las personas adultas mayores puedan recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de aceptar o negarse a recibir o interrumpir tratamientos médicos o quirúrgicos, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, ya sean de carácter físico o psíquico.

De manera adicional a las modificaciones propuestas, se contempla actualizar algunos términos dentro de la Ley para brindar una mejor comprensión de ésta. Se añaden las definiciones del abandono, los cuidados paliativos, el maltrato y la negligencia al Artículo 3 de la Ley de Tamaulipas.

Finalmente, y en respuesta a la revisión realizada de la ley que rige a nivel federal en materia de protección de los derechos de las personas adultas mayores, se propone modernizar el marco jurídico de Tamaulipas de manera que se encuentre armonizado conforme a las mejores prácticas parlamentarias a nivel nacional. Por esta razón se añaden los incisos "d) a g)" de la fracción IV; los incisos "b) y c)" de la fracción VI; así como la fracción VII y VIII, todas del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.

Todas las medidas propuestas permitirán que, en el estado de Tamaulipas, se cuente con un marco jurídico actualizado con las mejores prácticas nacionales e internacionales y adecuado a las necesidades de la actual y futuras crisis sanitarias. Esto permitirá promover la protección y respeto de los derechos de las personas adultas mayores de la mejor manera posible y, así, abonar a que cuenten con una mejor calidad de vida.

A continuación, se describen las adiciones propuestas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
<p>ARTÍCULO 3º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Ley. - La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas;</p>	<p>ARTÍCULO 3º. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII.- Ley. - La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas;</p>



<p>y</p> <p>VIII...</p>	<p>y</p> <p>VIII...</p> <p>IX.- Abandono. - La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona adulta mayor, que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral;</p> <p>X.- Cuidados paliativos. - La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan;</p> <p>XI.- Maltrato.- Acción u omisión, única o repetida, contra una persona adulta mayor que produce daño a su integridad física, psicológica, moral, económica y sexual que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza; y</p> <p>XII.- Negligencia.- Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión,</p>
-------------------------	---



	<p>desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona adulta mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.</p>
<p>ARTÍCULO 5º. Las personas adultas mayores tienen, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>I.- A la dignidad:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f). - Gozar de oportunidades, para mejorar las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos; y</p> <p>g). - Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos.</p>	<p>ARTÍCULO 5º. Las personas adultas mayores tienen, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>I.- A la dignidad:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f). - Gozar de oportunidades, para mejorar las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos; y</p> <p>g). - Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos; y</p> <p>h). - Garantizar a las personas adultas mayores el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a un envejecimiento activo, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población. Se tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a las personas adultas mayores un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones</p>



<p>II. A la certeza jurídica:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>III.- A la salud y alimentación:</p> <p>a) ...</p> <p>b).- Tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y</p> <p>c).- Recibir atención preferencial, orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene.</p>	<p>fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de las personas adultas mayores a expresar el consentimiento informado.</p> <p>II.- A la certeza jurídica:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>III.- A la salud y alimentación:</p> <p>a) ...</p> <p>b).- Tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y</p> <p>c). - Recibir atención preferencial, orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene. El Estado deberá diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona adulta mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social. Asimismo, el Estado garantizará una Seguridad Alimentaria; ésta existe cuando una persona tiene acceso físico y económico a suficientes alimentos sanos, variados y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar</p>
---	---



<p>IV. A la educación, recreación, información y participación:</p> <p>a) ...</p> <p>b). - Recibir educación conforme lo señala el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y</p> <p>c). - Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.</p>	<p>una vida activa y sana;</p> <p>d). - Tener acceso a programas y políticas públicas que permitan a las personas adultas mayores contar con servicios de salud adecuados durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria que requiera el establecimiento de medidas de aislamiento social. El Estado podrá implementar políticas que incluyan consultas médicas a distancia y servicio de atención a domicilio.</p> <p>IV.- A la educación, recreación, información y participación:</p> <p>a) ...</p> <p>b). - Recibir educación conforme lo señala el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y</p> <p>c). - Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;</p> <p>d). - Participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio;</p> <p>e). - Asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones</p>
--	--



<p>V.- Al trabajo:</p> <p>a) ...</p> <p>VI. De la asistencia social:</p> <p>a) ...</p>	<p>dirigidas a este sector;</p> <p>f). - Participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad; y</p> <p>g). - Formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.</p> <p>V.- Al trabajo:</p> <p>a) ...</p> <p>VI.- A la asistencia social:</p> <p>a) ...</p> <p>b). - Ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;</p> <p>c). - Ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo; y</p> <p>d). - Tener acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de ésta.</p> <p>VII.- A la denuncia popular:</p> <p>a). - Denunciar ante los órganos</p>
--	--



	<p>competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.</p> <p>VIII.- Al acceso a los Servicios:</p> <p>a). - Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;</p> <p>b). - Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado; y</p> <p>c). - Contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.</p> <p>IX.- A la igualdad y no discriminación por razones de edad:</p> <p>a).- Desarrollar enfoques específicos en las políticas, planes sobre envejecimiento y vejez, en relación con las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas en situación de pobreza o marginación</p>
--	--



	<p>social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros.</p> <p>X.- Al consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud:</p> <p>a). - Recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de aceptar o negarse a recibir o interrumpir tratamientos médicos o quirúrgicos, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, ya sean de carácter físico o psíquico. El Estado se compromete a elaborar mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de las personas adultas mayores de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMAN** la fracción VII del Artículo 3, los incisos f) y g) de la fracción I del Artículo 5, los incisos b) y c) de la fracción III del Artículo 5, los incisos b) y c) de la fracción IV del Artículo 5; y se **ADICIONAN** las fracciones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IX a XII del Artículo 3, el inciso h) de la fracción I del Artículo 5, el inciso d) de la fracción III del Artículo 5, los incisos d) a g) de la fracción IV del Artículo 5, los incisos b) a d) de la fracción VI del Artículo 5 y las fracciones VII a X del mismo Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I a VI...

VII.- Ley. - La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas;

VIII...

IX.- Abandono. - La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona adulta mayor, que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral;

X.- Cuidados paliativos. - La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan;

XI.- Maltrato.- Acción u omisión, única o repetida, contra una persona adulta mayor que produce daño a su integridad física, psicológica, moral, económica y sexual que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza; y

XII.- Negligencia.- Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona adulta mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

ARTÍCULO 5º. Las personas adultas mayores tienen, entre otros, los siguientes derechos:



I.- A la dignidad:

a) a e) ...

f). - Gozar de oportunidades, para mejorar las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos;

g). - Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos; y

h). - Garantizar a las personas adultas mayores el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a un envejecimiento activo, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población. Se tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a las personas adultas mayores un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de las personas adultas mayores a expresar el consentimiento informado.

II.- A la certeza jurídica:

a) a e) ...

III.- A la salud y alimentación:

a) ...

b). - Tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

c). - Recibir atención preferencial, orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene. **El Estado deberá diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona adulta mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social. Asimismo, el Estado garantizará una Seguridad**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Alimentaria; ésta existe cuando una persona tiene acceso físico y económico a suficientes alimentos sanos, variados y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana;

d). – Tener acceso a programas y políticas públicas que permitan a las personas adultas mayores contar con servicios de salud adecuados durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria que requiera el establecimiento de medidas de aislamiento social. El Estado podrá implementar políticas que incluyan consultas médicas a distancia y servicio de atención a domicilio.

IV.- A la educación, recreación, información y participación:

a) ...

b). - Recibir educación conforme lo señala el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

c). - Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;

d). - Participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio;

e). - Asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;

f). - Participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad; y

g). - Formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

V.- Al trabajo:

a) ...

VI.- A la asistencia social:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) ...

b). - Ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;

c). - Ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo; y

d). - Tener acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

VII.- A la denuncia popular:

a). - Denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

VIII.- Al acceso a los Servicios:

a). - Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;

b). - Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado; y

c). - Contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.

IX.- A la igualdad y no discriminación por razones de edad:

a).- Desarrollar enfoques específicos en las políticas, planes sobre envejecimiento y vejez, en relación con las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros.

X.- Al consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud:

a). - Recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de aceptar o negarse a recibir o interrumpir tratamientos médicos o quirúrgicos, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, ya sean de carácter físico o psíquico. El Estado se compromete a elaborar mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de las personas adultas mayores de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 11 días del mes de junio del año dos mil veinte.

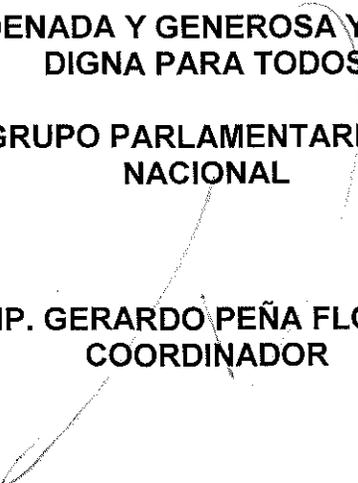
ATENTAMENTE

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**

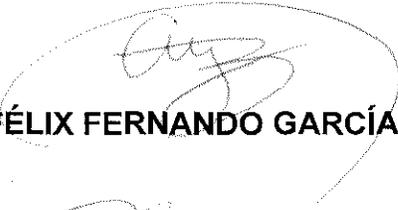

DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ


DIP. MANUEL CANALES BERMEA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR


DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR


DIP. JAVIER ALBERTO GARZA FAZ


DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA


DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA


DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO


DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ


DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ


DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

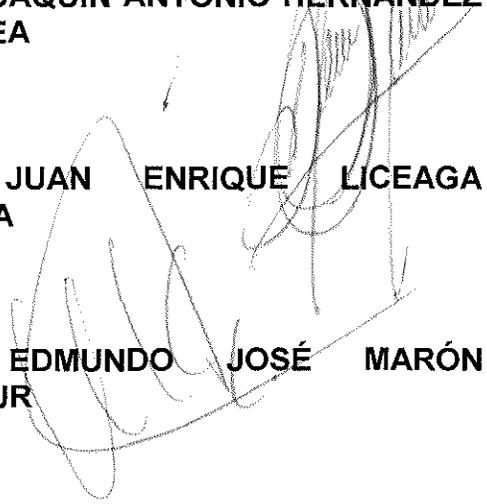

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS

DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL


DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ


DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA
PINEDA


DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR

DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL


DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

~~DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN~~

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS